

#3983



COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, OFICIO NO. SPPC/CMER/00241/2024.

NO. DE CONTROL: OCMR0724-4. ASUNTO: DICTAMEN PRELIMINAR.

HORA: 9:00 02 JUL. 2024 FIRMA: S/ARXOS

QUERÉTARO, QRO., A 01 DE JULIO DE 2024.



Lic. Juan Gerardo Ortiz López Titular de la Unidad de Planeación Estratégica y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la Comisión Estatal de Aguas Presente

En atención a su Análisis de Impacto Regulatorio ex ante correspondiente a la propuesta regulatoria denominada Acuerdo de Precios para los Servicios Relacionados con el Suministro de Agua Potable, Descarga y Tratamiento de Aguas Residuales, Disposición de Lodos y Venta de Agua Tratada y Cruda, así como los Servicios Administrativos y Operativos -en adelante Acuerdo de Precios o propuesta regulatoria-, que fue remitida a través de medios digitales el 28 de mayo de 2024; la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro -en adelante CMER- en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 61,62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹- en adelante Ley local- establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

De lo anterior, se procede a analizar la naturaleza jurídica del Acuerdo de precios, con la finalidad de determinar si tiene la primera condición de inaplicabilidad contemplada el artículo 1 de la Ley local, es decir, el carácter fiscal (por tratarse de contribuciones y/o sus accesorios). Al respecto el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro señala lo siguiente:

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

c42ba51aaa48af5ad97aea46e98eda87aa1af711ebb7bccc84d4e7cdf95cfaec

Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras. Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Visto el contenido del numeral antes citado, el cual establece que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y que los recargos, las sanciones, gastos de ejecución y la indemnización son accesorios de estas, es necesario hacer un análisis integral, considerando los principios de legalidad tributaria y de reserva de la ley, tal como se establece en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con estos principios, los componentes de una contribución deben tener un grado de claridad y concreción razonable y deben estar establecidos en una Ley, entendida como una norma formal y materialmente legislativa. En la mencionada Ley, es crucial que se establezcan de manera clara y precisa los elementos esenciales que determinan los derechos en cuestión. Estos elementos incluyen el sujeto o destinatario de la contribución, el hecho imponible que origina la obligación tributaria, la base, tasa, tarifa o cuota aplicable, y la época de pago. Esto asegura que aquellos que son afectados por la norma emanada del Poder Legislativo tengan certeza jurídica en cuanto a cómo se determinan sus obligaciones tributarias.

En el caso particular del Acuerdo de Precios, es autorizado por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas -Órgano de Gobierno-, que es una autoridad administrativa que no tiene la facultad de legislar, dado que su función se centra en establecer las políticas y directrices generales para el funcionamiento de la entidad, así como supervisar su operación para asegurar que se cumplan los objetivos y metas establecidas. Por lo tanto, no resulta aplicable otorgar a la propuesta regulatoria el carácter de una norma formal y materialmente legislativa.

Adicional a lo argumentado previamente, esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro solicitó la opinión jurídica de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro. El objetivo era determinar si los precios de bienes y servicios que publican las Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de instrumentos jurídicos como "Listados", "Catálogo de Cuotas", "Cuotas de Servicios", entre otros establecidos para los servicios ofrecidos por las entidades paraestatales tienen la naturaleza de contribuciones.

La autoridad especializada dio respuesta mediante oficio SF/SPFI/PF/SFCI/00810/2023, argumentado que los conceptos en estudio para ser considerados contribuciones deben de contar con un grado de claridad y concreción razonable y estar contemplados en una norma formal y materialmente legislativa.

Además, de acuerdo con el numeral 7 del apartado D del Acuerdo que emite el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, se prevén los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. Estos ingresos son conceptuados como aquellos obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, derivados de sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por actividades diversas no inherentes a

su operación, que generen recursos, atendiendo a su naturaleza jurídica. Según esta respuesta, los conceptos en estudio carecen del carácter de contribuciones y, en cambio, constituirán "Ingresos por la Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos".

Por lo tanto, al considerar el análisis realizado por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro junto con la opinión jurídica de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concluye que los conceptos utilizados para fijar o ajustar precios de bienes y servicios producidos o prestados por organismos públicos descentralizados, a través de instrumentos emanados de sus órganos de gobierno, no poseen el carácter de contribuciones generales ni de derechos particulares. Desde esa perspectiva, se considera que dichos conceptos están fuera del ámbito fiscal. En consecuencia, el Acuerdo de Precios no se considera una contribución, ya que no cumple con los elementos esenciales y las características que definen a dichas contribuciones, de acuerdo con la legislación y los principios constitucionales.

En cambio, si existe competencia en materia de mejora regulatoria en los ámbitos estatal y municipal, para los Sujetos Obligados contemplados en el numeral 3, fracción XXXIV de la Ley Local, los cuales abarcan las dependencias del Poder Ejecutivo, así como sus órganos y entidades, y también los municipios, junto con sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la implementación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la operación de las herramientas de mejora regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que cuando los Sujetos Obligados elaboren una propuesta regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo o del Municipio según corresponda.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión Estatal de Aguas -en adelante CEA-, organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía administrativa, financiera, técnica, orgánica, regulatoria, operativa y de gestión, definido así por el artículo 26 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó un ejercicio de análisis de su propuesta regulatoria denominada ***Acuerdo de Precios para los Servicios Relacionados con el Suministro de Agua Potable, Descarga y Tratamiento de Aguas Residuales, Disposición de Lodos y Venta de Agua Tratada y Cruda, Así como los Servicios Administrativos y Operativos***, el cual inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la existencia de costos de cumplimiento hacia los particulares, lo que originó la necesidad de que la CEA realizará un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario ex ante -en adelante AIR-, es decir, previo a la emisión de la propuesta regulatoria, resaltando que la CEA manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante ordinario, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente análisis versa sobre una regulación emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y considerando la materia que se pretende regular, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Por cuanto ve al plazo, se manifiesta que esta Comisión está obligada a emitir un dictamen dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos. Por lo que es preciso señalar que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 28 de mayo de 2024, que no se emitieron observaciones al formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, que no fue necesario nombrar expertos y que el periodo mínimo de consulta pública que es obligatorio en términos de lo previsto por el artículo 71 de la Ley de la materia, ha sido cubierto, se concluye que el plazo para emitir el presente vence el 9 de julio del presente año.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

En este apartado se abordarán los motivos manifestados por la autoridad para emitir la propuesta regulatoria, partiendo de la problemática que origina la intervención gubernamental, hasta las posibles alternativas para resolverla y el marco normativo con que se fundamenta la emisión de la alternativa elegida.

El formato de AIR se compone de seis apartados, el primero de ellos, denominado ***I. PROBLEMÁTICA QUE DA ORIGEN A LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE*** permitió que la CEA manifestará a la pregunta ***1. Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla***, lo siguiente:

Los servicios de agua y saneamiento son fundamentales para la salud pública, el bienestar de la comunidad y la sostenibilidad ambiental. Sin embargo, los precios actuales de estos servicios a menudo no reflejan los costos operativos y de mantenimiento necesarios para garantizar su calidad y continuidad. Este desfase puede conducir a un deterioro de la infraestructura, una disminución en la calidad del servicio.

-Cobertura de Costos Operativos y de Mantenimiento: Los precios deben ser suficientes para cubrir todos los costos asociados con la operación y el mantenimiento de las infraestructuras de agua y saneamiento. Esto incluye no solo los costos directos, sino también aquellos asociados con el desarrollo y la implementación de tecnologías avanzadas para mejorar la eficiencia y la sostenibilidad de los servicios.

-Accesibilidad para los Usuarios: Es crucial que los precios sean asequibles para todos los usuarios, especialmente para las comunidades de bajos ingresos. La inaccesibilidad de estos servicios esenciales puede llevar a problemas graves de salud pública y exacerbar las desigualdades sociales.

-Sostenibilidad a Largo Plazo: La actualización de los precios debe considerar la sostenibilidad financiera a largo plazo de los servicios. Esto incluye la creación de reservas para futuros proyectos de expansión y renovación de la infraestructura, así como la capacidad de responder a emergencias y desastres naturales. (Sic)

La problemática identificada por la autoridad implica que los precios vigentes no reflejan adecuadamente los costos operativos y de mantenimiento necesarios para garantizar la calidad y continuidad de los servicios. Este desfase puede conducir a un deterioro de la infraestructura y una disminución en la calidad del servicio.

Lo anterior, puede generar una afectación a la sostenibilidad financiera a largo plazo, lo que a su vez pone en riesgo la calidad y sostenibilidad de los servicios prestados por la CEA. Por lo tanto, se puede advertir que la emisión de la propuesta regulatoria busca corregir esta situación y garantizar una gestión más eficiente y equitativa de los servicios relacionados con el agua.

Ahora bien, en la interrogante 2 que establece: **Describe los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria. (Los objetivos deben respondernos qué resultados se esperan alcanzar con la implementación de la propuesta regulatoria)**, la CEA manifestó lo siguiente:

El objetivo para resolver esta problemática es establecer un acuerdo que actualice los precios de manera sostenible para los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos, venta de agua tratada y cruda, y los servicios administrativos y operativos inherentes a la función pública. Para abordar esta problemática, se requiere establecer un método eficaz para la actualización de precios que considere varios factores clave:

-Evaluación de Costos: Realizar un análisis exhaustivo de los costos actuales y proyectados, incluyendo todos los aspectos operativos, de mantenimiento, y de capital.

-Subsidios y Tarifas Escalonadas: Implementar sistemas de tarifas escalonadas o subsidios específicos para proteger a los usuarios de bajos ingresos, garantizando que todos tengan acceso a estos servicios esenciales.

-Revisión Periódica: Establecer un mecanismo para la revisión y ajuste periódico de las tarifas, basado en cambios en los costos operativos, la inflación y otros factores económicos relevantes.

-Educación y Concienciación: Promover programas de educación y concienciación para los usuarios sobre el valor y el costo real de los servicios de agua y saneamiento, fomentando un uso responsable y sostenible de estos recursos. (Sic)

Una vez analizada la propuesta regulatoria y en el entendido de que los objetivos establecidos para la misma deben estar diseñados para abordar de manera efectiva la problemática inicialmente planteada. Es decir, la propuesta debe tener como objetivo principal resolver los problemas identificados con la falta de actualización de los precios en los servicios de agua, esta Comisión acredita que la CEA realizó la siguiente modificación de la fórmula empleada en la actualización de los mismos:

1. La fórmula vigente aplica el "**Factor del Inflación Trimestral (FIT)**".
2. La fórmula regulada en la propuesta regulatoria aplica el "**Factor de Ajuste**".

En consecuencia, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en el que se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, la CEA señaló lo siguiente:

Establecida la problemática y los objetivos de la propuesta regulatoria, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en este apartado se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada.

Ante ello, se advierte que, al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, la CEA manifestó: "No emitir la regulación". Con la identificación de la referida respuesta, se puede advertir que no existe otra opción para regular la materia de la propuesta regulatoria.

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? La CEA manifestó:

Actualmente se utiliza el acuerdo vigente, sin embargo, como resultado de varios factores operativos, administrativos, económicos y sociales, es necesario adaptar los precios de los servicios relacionados con el suministro de agua potable, la descarga y tratamiento de aguas residuales, la disposición de lodos, y la venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos. (Sic)

Basándonos en los argumentos de la CEA, esta Comisión valida que el Acuerdo de Precios es el mecanismo jurídico idóneo para realizar los ajustes en la fórmula a través de la cual se realiza la actualización de los precios, en razón de que ya se cuenta con un documento que establece los precios y solo se hace necesario su actualización, que por la propuesta presentada por la autoridad emisora, se traduce en la emisión de una nueva regulación. En el entendido que el ajuste de la fórmula para el cobro del servicio, que es el punto central de las modificaciones que presenta la propuesta regulatoria, no solo contribuirá a cubrir los costos de los servicios administrativos y operativos necesarios para mantener la operatividad y mejora continua en las instalaciones, sino que también reflejan una decisión fundamentada en un análisis exhaustivo de la situación actual. Esta situación lleva a que la propuesta regulatoria cumpla con el principio establecido en la fracción I del artículo 8 de la Ley Local, que establece **"II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones"**.

Una vez analizada la problemática, los objetivos y las alternativas planteadas por la CEA, esta Comisión determina que la propuesta regulatoria está enfocada a atender los propósitos señalados en el artículo 63 fracción II de la Ley Local, que señala que los procesos de revisión de las regulaciones deben estar enfocados a **"Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable"**.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN (COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO).

Este apartado permite a la autoridad revisora identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que, las regulaciones al planearse deben hacerse con la intención de generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que pretende atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Establecida la problemática que se pretende atender, la CEA manifestó que la población o sector al cual está dirigida la propuesta regulatoria es:

Población en general a la que se le prestan los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como por los servicios administrativos y operativos, dentro de la zona metropolitana e interior del Estado. (Sic)

Ahora bien, en el apartado 5.1 *"Señale cómo su propuesta busca mitigar el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas"*, la respuesta fue: *"No Aplica" (Sic)*

En relación al numeral 6, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria *"crea o modifica obligaciones para los particulares"*.

Así pues, en el punto descripción de Costos de Cumplimiento, 6.1 Describa ¿cuáles?, la CEA enunció lo siguiente:

- De manera general se propone un ajuste de precios que tenga por objeto disminuir los márgenes de subsidio y desalentar los altos consumos.
- Las cuotas bases tuvieron incrementos, así como la cuota por aportación para fortalecimiento de caudales y el cargo variable relacionado al nivel de consumo de cada usuario.
- Los incrementos iguales o mayores al 6% son solamente para usuarios que consuman treinta o más metros cúbicos mensuales aplica para todos los giros contenidos en el artículo.
- Incremento en todos los giros en consumos mayores a 200 m3 y al importe que resulte se le sumará la cuota base. (Sic)

Basado en la información vertida en el Análisis de Impacto Regulatorio de la CEA, esta Comisión verifico que en el contenido de la propuesta regulatoria hay incrementos para el suministro de agua (cuotas base de las clasificaciones que se refieren en la propuesta regulatoria metro cúbico, metro cúbico en consumos mayores a 200m3), así como para servicios de alcantarillado, tratamiento de agua residual, contrato de servicios, materiales e instalación para conexión de tomas de agua potable, materiales y mano de obra para instalación de caja para medidor, suministros e instalación de medidores de agua potable, instalación de línea de agua residual, servicios relacionados con la prestación de los servicios, derechos de infraestructura para la conexión a las redes de nuevos usuarios, derechos de infraestructura para la conexión individual en las redes para lotes o viviendas destinados a fines habitacionales, por informe técnico de incorporación y por aprobación y visto bueno de proyectos hidráulicos, sanitarios y pluviales, por venta y disposición de aguas residuales tratadas provenientes de plantas de tratamiento a cargo de la CEA, por recepción y tratamiento de aguas residuales susceptibles de ser tratadas en las plantas de tratamiento a cargo de la CEA, regulación ecológica y cobros por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos (comerciales, industriales y de servicios), por gestión y servicios relacionados con la extracción y disminuye porcentaje de descuento para los derechos de infraestructura.

En correspondencia con lo anterior, en la interrogante: Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos) ?, la respuesta de la CEA fue:

Transparencia en la Composición de los Costos:

Entender la Composición de los Costos de Cada Servicio: El acuerdo de precios proporciona a los usuarios una visión clara y detallada de cómo se componen los costos de cada servicio ofrecido por la Comisión. Esto permite a los ciudadanos comprender mejor a qué se destinan sus pagos, promoviendo la confianza y la transparencia en la gestión de los servicios.

Supervisión sobre los Costos Generales y Derechos de Infraestructura:

Permitir el Control de Costos: Los usuarios pueden ejercer una supervisión sobre los costos generales y los derechos de infraestructura solicitados, lo que asegura una utilización más eficiente y responsable de los recursos.

Incentivos Financieros:

*Recibir Incentivos Financieros por el Uso de Servicios: Los usuarios pueden beneficiarse de incentivos financieros relacionados con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como con los servicios administrativos y técnicos. **Estos incentivos pueden traducirse en ahorros significativos y en un mayor incentivo para utilizar los servicios de manera eficiente y sostenible.***

Mejora en la Gestión de Servicios:

Optimizar la Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento: Con una mayor transparencia y control, la Comisión puede gestionar los servicios de manera más eficiente y efectiva, garantizando una mejor calidad y continuidad del servicio. Esto beneficia directamente a los ciudadanos, que pueden disfrutar de un suministro de agua más confiable y de un entorno más limpio y saludable.

Promoción del Uso Responsable del Agua:

Uso Responsable del Agua: Fomentar el uso responsable del agua, especialmente durante los períodos de estiaje, contribuye a la conservación de este recurso vital. El uso eficiente del agua reduce la presión sobre las fuentes hídricas, asegura un suministro continuo y adecuado para todos los usuarios, y ayuda a prevenir situaciones de escasez. Además, el ahorro de agua se traduce en costos más bajos para los usuarios, y protege el medio ambiente al disminuir la demanda de tratamiento y distribución.

En beneficio los usuarios de acuerdo al Artículo 23, fracción B; Los precios contenidos en el Artículo 10 de Derechos de infraestructura para la conexión a las redes para nuevos usuarios se actualizarán el mes de enero de cada año aplicando el factor de inflación anual acumulada del año inmediato anterior conforme a los índices publicados por el INEGI, es decir no se ajustaran de acuerdo a la Formula de Ajuste de manera Trimestral.

En resumen, el acuerdo de precios no solo mejora la transparencia y la comprensión de los costos por parte de los usuarios, sino que también proporciona controles y beneficios administrativos y financieros significativos. Estos beneficios contribuyen a una gestión más eficaz y sostenible de los servicios de agua y saneamiento, mejorando la calidad de vida de la ciudadanía. (Sic)

Ahora bien, es fundamental que los beneficios ofrecidos por la propuesta regulatoria estén diseñados para abordar en la problemática identificada, para ello, deben estar alineados con los objetivos que se pretenden alcanzar con la implementación de dicha regulación, en razón de que la correlación entre los beneficios y los objetivos garantiza la eficacia de la propuesta regulatoria.

En consecuencia, una vez analizada la problemática establecida por la CEA, los costos y los beneficios determinados por la misma, esta Comisión observa que los precios están alineados con los beneficios que se pretenden alcanzar. Lo anterior, en razón de que:

1. Con la modificación de la fórmula para determinar la actualización de los precios substituyendo la aplicación del Factor de Inflación Trimestral (FIT), por la aplicación del Factor de Ajuste, se puede considerar todos los rubros que contempla el artículo 154 de la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, misma que cita:

*Artículo 154. El cobro por los servicios se fijará tomando en consideración, los **costos de construcción, operación, administración, mantenimiento, sustitución, conservación, volumen de agua consumido, uso autorizado y, en su caso, el volumen de agua residual descargado conforme al gasto máximo instantáneo o el determinado conforme al medidor volumétrico instalado por el Prestador de los Servicios.***

Con lo anterior, se busca garantizar que el cobro de los servicios incluya los costos que genera su prestación, facilitando que exista la correcta prestación del servicio.

2. La cultura de uso responsable del agua es un beneficio a largo plazo que se traduce en buscar garantizar que se tenga abastecimiento del recurso, por lo que, aun cuando la autoridad disminuye los márgenes de subsidio y aumenta la cuota base en las diversas clasificaciones, se valora el argumento que refiere que los incrementos iguales o mayores al 6% serán para usuarios que consuman 30 o más metros cúbicos mensuales. Por lo que se busca no generar mayor impacto, más que el que garantice el uso responsable del recurso y la prevención y su cuidado.

IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En este apartado la autoridad emisora analiza la congruencia con Tratados Internacionales y la armonía de la propuesta regulatoria con los instrumentos de planeación estatales, al mismo tiempo que permite detectar aquellos mecanismos de vigilancia o verificación que permitirán evaluar el cumplimiento, aplicación, efectos y observancia de la regulación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la CEA manifestó que la propuesta es congruente con Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, resaltando lo siguiente:

El derecho internacional del agua puede agruparse en cuatro factores: 1. El derecho de las personas a este recurso; 2. La responsabilidad de los poderes públicos; 3. El servicio de acceso a todas las personas; y 4. El ámbito de aplicación de los Estados.

México es uno de los 51 miembros fundadores de la Organización de las Naciones Unidas firmando la "Carta de las Naciones Unidas" el 26 de junio de 1945 y el 7 de noviembre de ese mismo año fue admitido a la ONU.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en el artículo 11 que los Estados Partes, "reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y al mejoramiento continuo de las condiciones de vida..."

Disposición que acorde al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de la Observación general N° 15 (2002), debe considerarse el derecho al agua dentro de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia.

Por otra parte, el artículo 12 del Pacto señalado, refiere que los Estados Partes "reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", esto es el derecho al

agua también está asociado al derecho al más alto nivel posible de salud y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas.

En el año de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

En virtud de lo anterior, se considera que el derecho humano al agua tutelado en diversos tratados internacionales y sus resoluciones, son congruentes con el Reglamento que tiene como objetivo principal el promover su acceso al servicio y esta Comisión se vea remunerada por contar con la infraestructura y garantizar su distribución y calidad. (Sic)

De acuerdo con la información proporcionada por la CEA, la propuesta regulatoria busca establecer un acuerdo que actualice los precios de manera sostenible para poder brindar los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos, venta de agua tratada y cruda, el cual garantice los servicios administrativos y operativos inherentes a la función pública. En conclusión, esta Comisión valida que se alinea con los tratados internacionales firmados por México, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo el acceso a la alimentación, el vestido y la vivienda adecuados, así como al mejoramiento continuo de las condiciones de vida. Además, la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010, que reconoce explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, refuerza la importancia de la propuesta regulatoria para asegurar el acceso a agua potable limpia y saneamiento como fundamentales para la realización de todos los derechos humanos.

Por lo antes citado, la propuesta regulatoria demuestra su congruencia con los tratados y principios internacionales sobre el derecho humano al agua al promover el acceso a servicios de agua potable y saneamiento, garantizando la calidad y distribución equitativa del recurso, y asegurando que el Estado cumpla con su responsabilidad de proporcionar este servicio esencial para la vida y la dignidad humana.

Ahora bien, respecto al apartado 10 "¿qué congruencia guarda la propuesta regulatoria con el Plan Estatal de Desarrollo?", la CEA manifestó:

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el 21 de febrero del año 2022, se establece el Eje Rector 4 denominado Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible, cuyo objetivo es el ordenar, cuidar y vigilar, el equilibrio ecológico, así como proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del estado, en un marco de sustentabilidad, estableciendo como líneas estratégicas el garantizar el suministro de agua potable e incrementar la capacidad para el tratamiento del agua.

En ese sentido, el Acuerdo de Precios propuesto busca la regulación, control y remuneración de los servicios relacionados con el suministro de agua potable, descarga y tratamiento de aguas residuales, disposición de lodos y venta de agua tratada y cruda, así como los servicios administrativos y operativos. (Sic)

De la revisión a la información proporcionada, se determina que la propuesta regulatoria se alinea al Plan Estatal de Desarrollo², Eje Rector 4 de "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible" al promover el ordenamiento y cuidado del equilibrio ecológico relacionado con el agua, proyectar infraestructuras sostenibles, garantizar el suministro de agua potable y aumentar la capacidad de tratamiento del agua.

Acreditado lo anterior, se considera que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la promoción de coherencia de políticas públicas, establecido en el artículo 63 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En el numeral 11. Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad, la autoridad respondió:

1. *Mecanismos de Cobro de la Comisión Estatal de Aguas.*
2. *Pago en Línea.*
3. *12 oficinas de Recaudación en las Administraciones del Interior del Estado.*
4. *5 oficinas de Recaudación en la Zona Metropolitana.*
5. *Convenio con tiendas de conveniencia para la recaudación de los servicios prestados.*

Por medio de las áreas involucradas en el servicio, calidad y atención a los usuarios de la Comisión Estatal de Aguas realizando las siguientes acciones:

Costo y Eficiencia Operativa:

- *Reducción de costos operativos y de mantenimiento.*
- *Mejora en la eficiencia de los servicios de agua y saneamiento.*

Accesibilidad:

- *Número de usuarios de bajos ingresos que mantienen acceso a los servicios.*
- *Cambios en la satisfacción del cliente entre diferentes grupos socioeconómicos.*

Sostenibilidad Financiera:

- *Creación y mantenimiento de reservas financieras.*
- *Capacidad para financiar proyectos de expansión y renovación.*

Calidad del Servicio:

- *Niveles de calidad del agua y eficiencia en el tratamiento de aguas residuales.*
- *Frecuencia de interrupciones en el servicio.*

Participación y Transparencia:

- *Nivel de participación comunitaria en los procesos de fijación de precios.*
- *Percepción pública de la transparencia en la fijación de tarifas.*

Educación y Uso Responsable:

- *Incremento en el conocimiento de los usuarios sobre el valor y costo de los servicios.*
- *Cambios en el comportamiento de consumo de agua.*

6. *Realizar encuestas a los usuarios para medir la satisfacción y percepción de la calidad del servicio.*

² Publicado el 21 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"
<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220214-01.pdf>

7. *Recopilar datos financieros de la organización para evaluar la eficiencia operativa y la sostenibilidad financiera.*
8. *Analizar registros de mantenimiento y operación para evaluar mejoras en la infraestructura.*
9. *Obtener datos de participación comunitaria en los procesos de toma de decisiones. (Sic).*

Con lo anterior, la CEA acredita que cuenta con los mecanismos para implementar la propuesta regulatoria, así como verificar el cumplimiento de sus objetivos inicialmente planteados, y en su caso detectar y prevenir fallas en el logro de dichos objetivos.

En relación al punto 12. Mencione cuál es el medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria, la autoridad emisora respondió:

La Cuenta Pública de los Ejercicios Fiscales del Organismo. Indicadores y Monitoreo Comercial de los Servicios del Organismo. (Sic)

En este sentido, el uso de la Cuenta Pública de los Ejercicios y los Indicadores y Monitoreo Comercial de los Servicios del Organismo como medios para verificar la aplicación de la propuesta regulatoria son importantes para asegurar la transparencia, evaluar el impacto, realizar ajustes y mejorar continuamente la regulación, así como para garantizar el cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la normativa.

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe algún mecanismo, metodología o indicador para evaluar el logro de los objetivos de la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió:

INDICADORES INTERNOS:

- Eficiencia Comercial.
- Eficiencia de Cobro.
- Facturación Pipas.
- Eficacia en la facturación.
- Eficiencia de medición.
- Relación costo - tarifa
- Tarifa media.
- Ingreso recaudado por cartera vencida administrativa ZMQ.
- Usuarios con beneficios administrativos.
- Porcentaje de usuarios con pago a tiempo.
- Porcentaje de Volumen Potabilizado.
- Oferta Hídrica/demanda hídrica.
- Eficiencia física.
- Cobertura de Saneamiento.

Estos indicadores nos ayudan a evaluar y analizar de la siguiente manera:

- *Evaluar la variación en las tarifas y el número de usuarios beneficiados por tarifas escalonadas o subsidios.*
- *Analizar las respuestas de las encuestas para evaluar la percepción de calidad y accesibilidad.*
- *Evaluar cambios en el comportamiento de consumo de agua y el uso responsable de recursos. (Sic).*

No se omite señalar que, al utilizar indicadores del Programa Operativo Anual, se garantizará una gestión basada en resultados y un enfoque estratégico en la implementación de políticas y regulaciones. Los indicadores permitirán medir el progreso, orientar la toma de decisiones, fomentar la rendición de cuentas y promover la mejora continua en la implementación de la regulación.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta regulatoria, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, en dicho ejercicio, se tiene la posibilidad de transparentar la intervención gubernamental y de someter a la consideración de los de expertos, grupos de interés, sectores afectados y población en general las propuestas regulatorias y sus análisis de impacto presentados por las autoridades emisoras, lo que tiene por finalidad lograr una gobernanza más inclusiva, transparente y eficaz. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que cita: **"Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios"**, el cual se encuentra regulado en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria no llevo a cabo ningún ejercicio de consulta pública previa y que durante el periodo de consulta pública de la herramienta de Agenda Regulatoria no se recabó comentario alguno. Lo anterior se confirma, ya que en registros de esta Comisión de Mejora Regulatoria se advierte que la CEA inscribió la propuesta regulatoria en tiempo y forma, por lo que, fue puesta a consulta pública del 09 de mayo al 05 de junio de 2024, periodo en el que no se recibieron comentarios al **"Acuerdo de Precios para los Servicios Relacionados con el Suministro de Agua Potable, Descarga y Tratamiento de Aguas Residuales, Disposición de Lodos y Venta de Agua Tratada y Cruda, Así como los Servicios Administrativos y Operativos"**.

Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio se sometieron a consulta pública en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php, ejercicio que estuvo vigente del 28 de mayo al 24 de junio de 2024. Del referido ejercicio se informa que tampoco se recibieron comentarios.

VII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

1. Considerando que uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que está regulado en el numeral 8, fracción V, de la Ley de la materia, es descrito como " **Generar un entorno institucional que garantice seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios**"; esta Comisión en análisis de la propuesta regulatoria, observa que la propuesta regulatoria no contempla en los considerandos o en alguna parte del Acuerdo, la explicación de la nueva fórmula que se utilizará para la actualización de los precios, ya que es un elemento sobre el cual la autoridad baso su Análisis de Impacto Regulatorio y que se considera necesario sea del conocimiento público, a fin de que se transparente y explique el cálculo que se realiza. Por lo que se observa para que se incorpore dentro de la propuesta regulatoria.
2. El artículo 1, De la actualización de precios, inciso a), establece que todos los precios se actualizarán trimestralmente considerando los costos de administración, sin embargo, esta Comisión observa que no se establece cual será el procedimiento que debe seguir la CEA para la publicación de las actualizaciones. Lo anterior para asegurar la transparencia en la normativa y la coherencia con la legislación vigente, que son elementos clave para brindar certeza jurídica a los usuarios y promover una gestión efectiva de los trámites, regulado en el artículo 7, fracciones II y VIII, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Las observaciones previamente señaladas, están formuladas de conformidad con lo establecido en los principios, objetivos y propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio previstos en los artículos 7 fracciones I, II y III, 8 fracción I y V y 63 fracción I y II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen Preliminar.

SEGUNDO. El presente Dictamen Preliminar de AIR Ex Ante, se emite con observaciones a la propuesta regulatoria, que son vinculantes para la Comisión Estatal de Aguas.

TERCERO. El presente Dictamen Preliminar requiere que la Comisión Estatal de Aguas realice una evaluación de las observaciones planteadas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en el apartado **VII. OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.** Mediante la consideración y aplicación de lo establecido en ese apartado, se espera que la regulación logre alcanzar los objetivos de mejora regulatoria, promoviendo un marco

normativo más eficiente, transparente y beneficioso para todos los actores implicados, por lo que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley local de la materia, tendrá un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la notificación del presente dictamen, para manifestar su conformidad, modificar y remitir la propuesta regulatoria, o bien, manifestar y justificar las razones por las cuales determina no atender las observaciones, con la finalidad de que esta Comisión emita la determinación correspondiente.

En el supuesto en que no se dé respuesta al presente Dictamen, dentro del plazo señalado, se tendrá por desechado el procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p
Expediente
AKLH/AGV



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-07-01 20:45:10 UTC (01/07/2024 14:45:10 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

297c024026a4071495a31aa2b2443d19976d127668f7af20cd920c603ae557af

Firma Electrónica:

ZZqjgEIWKLA4Tfihb4VeqG6IyoLT1OlafXKOKzLRRVrkWUrX4wb3kXIpbZcNYuV
iXMzQTlIbsuFU5bZjGYMaYicR3m+G1t08QOmpRI7gRyXkdqYKbvMn3PvUQYHFZS
cmlUhjuzMdhj43TpL4UH7zwpJk5B23VBL6Ohtwxa3yio6mHYaaUDZxSZC2xthzB
O1AeYL0kLLdVGt7s3dDYE+YA/0Z3FWrYxohVGjqUBqxSVMrHI7+qzV3IBQQRNSq+
JUM+QdcMlcODqZ4wy7mdjOKM/x3C16runz0szvb2sLO+9dpWNWXkzhWy98Mwaszt
WFv8PTF9+uwxdrYk27Czlw==



c42ba51aaa48af5ad97ae446e98eda87aa1af711ebb7bccc84d4e7cdf95cfaec

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro. Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

